



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**Radicado: S 2016060002390**

**Fecha: 19/02/2016**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2016** en algunos Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo del 2015, la Ordenanza 034 del 12 de septiembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.1 en el artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles educativos en sus distintas modalidades, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, establece que son funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las siguientes entre otras:

a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

El Ministerio de Educación mediante el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N°02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó la celebración del Día de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en la fecha del 15 de septiembre.

La Resolución Departamental N° S 201500296759 del 17 de septiembre de 2015, estableció el Calendario Académico A, año 2016, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones; mediante la Resolución Departamental S 2016060000925 del 2 de febrero de 2016, lo modificó.

El Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, reglamentó la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y subrogó un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

A partir del Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, la Secretaría de Educación de Antioquia, inicio el proceso para la contratación del servicio público educativo, encontrando dificultades técnicas, administrativas, pedagógicas y legales para la aplicación y puesta en marcha de dicho decreto, lo cual dificultó el inicio del año escolar en condiciones regulares para la población atendida por Cobertura Contratada, en las modalidades establecidas en el artículo 2.3.1.3.1.6 del citado decreto.

Mediante la Resolución 144 del 30 de enero del 2001, el Ministerio de Educación Nacional les recordó a los departamentos y municipios que el tiempo de los niños afecta la calidad y, por lo tanto, se debe respetar.

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones en la prestan el Servicio Público Educativo mediante Cobertura Contratada, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales y privados que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2016** en algunos Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones. Desarrollarán un calendario académico especial para el año lectivo 2016, que inició el 4 de enero de 2016, finalizará el 30 de diciembre de 2016 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se podrán distribuir de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2016		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1º	22 febrero	18 de marzo	4 Semanas
	28 de marzo	6 de mayo	6 Semana
2º	9 de mayo	15 de julio	10 Semanas
3º	18 de julio	23 de septiembre	10 Semanas
4º	26 de septiembre	7 de octubre	2 semanas
	18 de octubre	9 de diciembre	8 semanas
TOTAL SEMANAS			<b>40 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1º. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**Parágrafo 2º.** Los Establecimientos Educativos Contratados que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera, una semana presencial en el semestre y la otra que determine el Proyecto Educativo Institucional mediante trabajos:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2016			
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)	SEMESTRE
22 de marzo	23 de marzo	1 Semana	UNO
10 de octubre	14 de octubre	1 Semana	DOS
TOTAL SEMANAS			<b>2 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 2º. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tienen doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos distribuidas de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2016		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
4 de enero	19 de febrero	7 Semana
22 de marzo	23 de marzo	1 Semanas
10 de octubre	14 de octubre	1 semana
12 de diciembre	30 de diciembre	3 semanas
	TOTAL	<b>12 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 3°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2016, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015 y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 4°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 5°. CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS.** La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

**Parágrafo.** El Día de la Convivencia Escolar se celebrará el día jueves 15 de septiembre en todos los establecimientos educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo.

**ARTÍCULO 6°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

**ARTÍCULO 7°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 8°. SUPERVISIÓN.** El seguimiento sobre la aplicación del Calendario Académico Especial en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados que prestan el Servicio Público Educativo por Cobertura Contratada en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá el Supervisor del Contrato



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

asignado por la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa.

**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Aprobó :
 GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO Subsecretario De planeación Educativa Febrero 18 de 2016, EZV	 Dña. BEATRIZ ELENA MUÑOZ ALVAREZ Abogada Dirección Jurídica	 Dr. EUCLIDES ALVARO LONDOÑO LONDOÑO Abogado Dirección Jurídica	 Dr. JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo

430